



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

REGLAMENTO DE SERVICIOS EN CONVENIO

ACUERDO No 005 DE 2020

Por medio del cual se reglamenta la utilización los servicios de previsión y bienestar prestados a través de terceros

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del DANE FEDANE en uso de sus atribuciones legales establecidas en el artículo 47 de los estatutos y de conformidad con las disposiciones legales que rigen los Fondos de Empleados, y

CONSIDERANDO:

QUE el estatuto del FEDANE señala en el Artículo 5°: Objeto Social. Organizar a los asociados para fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, la concesión de créditos y la prestación de servicios de índole social que buscan el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida y el desarrollo socioeconómico de nuestros asociados; establecer la convivencia y la armonía en sus relaciones con FEDANE, siempre en condiciones de igualdad, sin tener en cuenta distinciones de naturaleza alguna.

QUE el estatuto del FEDANE señala en el numeral 11 del Artículo 6°.: Actividades y Servicios. Prestar servicios de previsión, solidaridad y bienestar social a los asociados y sus familiares, que permitan la satisfacción de sus necesidades en campos tales como la salud, la educación, la vivienda, la recreación, el consumo, directamente o por intermedio de otras entidades, de acuerdo con sus posibilidades y con la normatividad vigente.

QUE la Misión de FEDANE es “Propender y contribuir al desarrollo integral y bienestar de sus asociados y de su entorno familiar, acorde con los valores, principios y finalidades que caracterizan las organizaciones privadas de naturaleza solidaria y sin ánimo de lucro”.

QUE la Visión de FEDANE es “Para el año 2020 FEDANE será una organización conformada por una base social robusta, con un alto sentido de pertenencia, conocedora de sus políticas, formada en temas solidarios y beneficiaria de una oferta de servicios promotores del bienestar, la solidaridad y la calidad de vida. Se mantendrá como una empresa en crecimiento, sólida y transparente, garantizando la idoneidad y pulcritud en el



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

manejo de sus recursos, sus políticas de ahorro y crédito y el ejercicio asertivo de sus órganos de dirección y gerencia”.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO: Reglamentar la utilización de servicios de previsión y bienestar prestados a los asociados a través de terceros en convenio, como un ejercicio de corresponsabilidad donde el Fondo de Empleados, los Asociados y los Proveedores tienen compromisos frente a dichos servicios, para garantizar que éstos sean oportunidades de calidad de vida.

ARTÍCULO 2°. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales vigentes que regulan la prestación de servicios a través de terceros en las organizaciones de economía solidaria y en lo contenido en los estatutos de FEDANE que en su conjunto deben ser reconocidas por sus asociados y por sus estamentos.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES GENERALES: para acceder a los servicios de previsión y bienestar prestados a través de terceros el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a tres (3) meses.
2. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Fondo.
3. Diligenciar la solicitud del servicio suministrada por el proveedor
4. Diligenciar libranza y pagaré
5. Acatar todas las disposiciones del reglamento de crédito vigente en lo relacionado con consultas a centrales de información, estudio de la solicitud y forma de pago.

ARTÍCULO 4°. BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios de los servicios de previsión y bienestar, prestados a través de terceros los Asociados a FEDANE y por extensión lo será su grupo familiar hasta cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.

ARTÍCULO 5°. RECAUDO. El servicio siempre estará a nombre del Asociado y el recaudo podrá ser por nómina o por consignación en banco. Cuando dichos servicios se presten a beneficio de un familiar, el Asociado deberá realizar control permanente sobre el pago mensual, por cuanto la mora afecta directamente al Asociado, lo que genera suspensión de servicios y reporte a centrales de riesgo.

Los pagos que realicen los pensionados y los asociados exfuncionarios por concepto de servicios deben hacerse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. Si al día 11 de cada mes no se ha cancelado, el Fondo de Empleados reportará al proveedor para la suspensión del servicio a partir del día 01 del mes siguiente.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DANE

Resolución no. 0642 de febrero 17 de 1971

Nit. 860.030.558 - 6

ARTÍCULO 6°. REPORTE DE NOVEDADES A PROVEEDORES: Los reportes de novedades sobre inclusiones o exclusiones, se reciben hasta el día hábil anterior al 15 de cada mes. Las exclusiones e inclusiones tendrán efecto a partir del día 01 del mes siguiente al que fueron solicitadas. Las solicitudes de inclusión o exclusión enviadas después del 15 del mes en curso tendrán efecto un mes después a lo señalado en el numeral anterior, lo cual significa que para el caso de las exclusiones el solicitante debe asumir el pago de un mes adicional.

ARTÍCULO 7°. Los servicios prestados por FEDANE a través de convenios son los siguientes:

- **Medicina Prepagada**
- **Planes complementarios en salud**
- **Asistencias médicas domiciliarias**
- **Seguros de vida**
- **Seguros para el hogar**
- **Seguros de automóviles contra todo riesgo**
- **Seguros funerarios**

PARÁGRAFO: En cualquier momento la Junta Directiva podrá incorporar servicios que concurren a la calidad de vida de los Asociados y su familia.


ARTÍCULO 8°. EVALUACIÓN DE CONVENIOS: FEDANE hará seguimiento permanente a la prestación y utilización de servicios a través de convenios con terceros, con el propósito de mantener la calidad y pertinencia de los mismos respecto a las necesidades, expectativas y preferencia de los Asociados.

ARTÍCULO 9°. Cualquier duda que surja de la aplicación o interpretación del presente reglamento será resuelta por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA: el presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

JUNTA DIRECTIVA


RODOLFO ARTURO GONZALEZ BECERRA
Presidente


ASENETH SANCHEZ ARIZA
Secretaria